

ACTA DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN N°12.-

MAT.: Adopta acuerdos de solución sostenidos en reuniones en conformidad al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, contenida en el artículo vigésimo tercero de la Ley N° 21.210.

ANT.: Res. Ex. N°239, de 03.11.2025; Res. Ex. N°253, de 11.11.2025; Oficio Ord. N°309, de 16.12.2025, todos de la Defensoría del Contribuyente; y el Oficio Ord. N°138, de 21.01.26 del Servicio de Impuestos Internos.

En Santiago, República de Chile, comparece, por una parte, la Defensoría del Contribuyente, RUT N° 62.000.930-K (en adelante denominada, la “Defensoría” o la “DEDECON”), representada por su Defensor, en conformidad al artículo 7 del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que establece la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, Piso 14, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, el Servicio de Impuestos Internos, RUT N° 60.803.000-K (en adelante denominado el “Servicio” o el “SII”), representado para estos efectos por su Director, en conformidad al artículo 7 del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, ambos con domicilio calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; quienes mediante el presente acto dejan constancia de los acuerdos de solución alcanzados en virtud del procedimiento del párrafo II del título VI de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2025 la Defensoría del Contribuyente, mediante la Resolución Exenta N°239, inició un procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en el trámite de término de giro, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante también “LOD”), contenida en el artículo vigésimo tercero de la Ley N° 21.210.

Luego, con fecha 11 de noviembre de 2025, la Defensoría del Contribuyente convocó a reuniones a organizaciones y personas para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes, mediante Resolución Exenta N°253 de 2025.

Tras ello, con fecha 16 de diciembre de 2025 mediante Oficio Ordinario N° 309, esta Defensoría envió al SII el informe preliminar sobre “Problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en el término de giro”, solicitando informar respecto a los fundamentos legales y de hecho que determinan la existencia de las dificultades descritas en él, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la LOD.

El SII dio respuesta mediante Oficio Ord. N° 138, de 21 de enero de 2026.

Posteriormente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la LOD, con fechas 24.03.2026 y 29.04.2026 se desarrollaron reuniones interinstitucionales voluntarias con el objeto de alcanzar acuerdos.



De los referidos encuentros surgieron acuerdos para solucionar los problemas abordados en cuestión y, por este acto, se formalizan según se detalla a continuación:

II. COMPROMISOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO ADOPTADOS

1. Con el objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de la obligación de dar aviso del término de giro y brindar certeza jurídica, el SII se compromete a:

a) Desarrollar nuevas instrucciones para el formulario de término de giro

El SII se compromete a poner a disposición de los contribuyentes, un documento con las instrucciones completas para el llenado del formulario de aviso de término de giro, que facilite a los contribuyentes la indicación del contenido de cada recuadro, con lineamientos de lenguaje claro. Se deberá incluir en las instrucciones el detalle de los recuadros del formulario que debe llenar el contribuyente dependiendo de su régimen tributario y tipo de contabilidad.

Dicha instrucción debe incluir un flujo de proceso al que puedan acceder los contribuyentes, con el objeto de que puedan conocer no sólo el nombre de la etapa en la que se encuentra, sino que también el estado efectivo de avance de su trámite.

Para ello, se desarrollará una reunión mesa de trabajo en conjunto a la Defensoría del Contribuyente para revisar y emitir comentarios a las instrucciones del término de giro, especialmente en cuanto respecta a materias de claridad en el lenguaje, certeza jurídica que brindan las instrucciones y una debida protección de los derechos de los contribuyentes.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2026.

b) Optimización y mejora del formulario de término de giro

El SII se compromete a implementar un formulario de término de giro que refleje la situación tributaria del contribuyente construida en base a la información que mantiene el SII, considerando su régimen tributario y las últimas operaciones económicas desarrolladas. Lo anterior, sin perjuicio de que los contribuyentes puedan acceder a los campos del formulario de forma manual.

En el proceso de esta optimización y mejora en la tramitación el SII se compromete a considerar:

- Emisión automática de un comprobante de ingreso del trámite. Se incorporará al flujo del proceso de término de giro la emisión automática de un comprobante del ingreso del trámite, que dé cuenta de la fecha en que se ha presentado y los antecedentes incorporados.
- Implementar una visualización del estado de trámite de término de giro. Ésta indicará el nombre de la etapa en la que se encuentra el trámite, una línea de avance del proceso, indicando todas sus fases y cuál es la siguiente.
- Actualizar los nombres de las diferentes etapas del trámite. Explicar lo que significa el nombre de cada etapa, para hacer comprensibles los estados publicados a los que tienen acceso los contribuyentes.
- Informar al contribuyente de los cambios de etapa del procedimiento, manteniendo registro de toda presentación del contribuyente en la plataforma correspondiente.



- Poner a disposición del contribuyente la identidad del funcionario a cargo de su trámite y la Dirección Regional a la que pertenece, desde el ingreso de la solicitud y para su consulta en todo momento.
- Informar mediante correo electrónico al contribuyente, los cambios en el funcionario a cargo de la revisión de su trámite, indicando la Dirección Regional a la que pertenece y manteniendo siempre actualizada esta información en la sección MISII del portal del contribuyente.
- Habilitar una vía de comunicación directa entre el contribuyente y el funcionario a cargo del trámite. Se informará la posibilidad de establecer una comunicación idónea desde la admisión de la solicitud respecto a contribuyentes que no tengan acceso o tengan acceso limitado a medios de comunicación digitales. Además, se socializará la opción del contacto web a disposición de los contribuyentes, en que pueden consultar el estado de su trámite.
- Habilitar la opción de modificar el formulario de aviso de término de giro, evitando así que el contribuyente se desista solo para ingresar nuevamente la solicitud.
- Permitir a los contribuyentes acceder al expediente electrónico del trámite en todo momento.
- Incorporar los medios de impugnación en los giros emitidos en el trámite de término de giro. Se incorporará un mensaje al momento de emisión del giro que exprese los recursos que proceden en su contra, indicando los órganos administrativos o judiciales competentes y cuál es el plazo para interponerlos, sin perjuicio de indicar en el mismo, que los interesados puedan presentar cualquier otro que estimen oportuno.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2027.

- c) Automatizar el proceso de verificación del comprobante de pago del impuesto de término de giro

El SII se compromete a optimizar la verificación de los comprobantes de pago recibidos, por el trámite término de giro de manera de emitir certificado “sin más trámite”.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2027.

- d) Emisión de nuevas instrucciones administrativas del trámite de término de giro

El SII se compromete a uniformar los criterios del procedimiento mediante la emisión de una nueva instrucción administrativa o reforzando las instrucciones vigentes respecto de las etapas de revisión y fiscalización del término de giro.

En dicho contexto se debe establecer expresamente un flujo del procedimiento de cara al contribuyente, el cual debe contener al menos los siguientes hitos:

- Preparación del trámite de término de giro, previo a la presentación: Se debe indicar qué debe tener en cuenta el contribuyente antes de presentar el trámite de término de giro, distinguiendo según tipo de contribuyente y su régimen tributario y la existencia de situaciones pendientes.
 - i. Tipo de contribuyente y régimen tributario:



1. Contribuyente que termina su giro por actividades de servicios personales (segunda categoría).
 2. Régimen tributario del contribuyente que termina su giro por actividades en Primera Categoría: Régimen general (artículo 14 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta 'LIR'), Pro-pyme general con contabilidad completa (artículo 14 D N°3 LIR), 14 D N°3 con contabilidad simplificada y 14 D N°8 y rentas presuntas.
 3. Contribuyentes 14 D (3° u 8°) que realice término de giro simplificado según inciso 8° del artículo 69 del Código Tributario: debe incorporar declaración en una escritura, donde sus dueños o comuneros se hagan responsables solidariamente de todos los impuestos que se adeuden por la empresa que solicita término de giro.
- ii. Situaciones pendientes: Se debe indicar que para realizar el trámite de término de giro los contribuyentes deben resolver previamente sus situaciones tributarias. Para ello, se deben efectuar las siguientes verificaciones:
1. Consulta integral de fiscalización (F29 y F50): Declaraciones de impuestos mensuales (F29 y F50) presentadas y sin observaciones durante los últimos 3 años y hasta la fecha del término de las actividades.
 2. Consulta de estado de declaración de renta: Declaraciones de impuestos anuales (F22) presentadas y sin observaciones durante los últimos 3 años y hasta la fecha del término de las actividades.
 3. Estado de declaraciones juradas: Declaraciones juradas según régimen tributario sin observaciones durante los últimos 3 años y hasta el término de giro.
 4. Anotaciones vigentes: revisar si existen, cuál es su origen y consecuencias según el detalle informado por el SII en "Mi SII" (portal personal del contribuyente).
 5. Certificado de Deudas Fiscales: revisar si existen deudas fiscales en la página de la Tesorería y ponerlas al día para poder efectuar su término de giro.
- Establecimiento de plazos de revisión para el funcionario a cargo: Desde la presentación del trámite por el contribuyente se debe establecer un plazo interno para que los funcionarios a cargo se comuniquen con el contribuyente.
 - Aclaración del alcance de la revisión y antecedentes necesarios de cara al contribuyente: En la primera comunicación con el contribuyente se deben señalar expresamente los antecedentes concretos necesarios para la realización del trámite, definir el alcance de la revisión e informar que, desde el día de esa primera comunicación, tiene un plazo de cinco días para aportar los antecedentes faltantes, poniendo a disposición del contribuyente un expediente electrónico.



- Aclaración de situaciones pendientes y períodos prescritos: Dejar expresado que no corresponde exigir al contribuyente documentos relativos a períodos prescritos, y aclarar en qué casos corresponde la corrección de situaciones pendientes previo al inicio del trámite.
- Categorización de documentación necesaria para realizar el trámite distinguiendo según el régimen tributario del contribuyente: Sumado a ello, se debe instruir en un lenguaje claro para funcionarios y contribuyentes un detalle de la documentación mínima que se debe presentar según su categoría, régimen tributario y tipo de contabilidad. Por ejemplo, si corresponde un balance si este se calcula en base a contabilidad completa o simplificada (con activos y pasivos en base a los valores del capital propio tributario), qué determinaciones tributarias y registros empresariales corresponden, para cuántos períodos tributarios, qué documentación presentar cuando existan pérdidas tributarias, etc.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2027.

2. Con el objeto respetar los plazos legales del procedimiento dando certezas y una atención oportuna al contribuyente, el SII se compromete a:

e) Instruir a los funcionarios que contacten a los contribuyentes previo al rechazo del trámite

El SII se compromete a que las instrucciones o directrices emitidas a propósito de este procedimiento incorporen que los funcionarios deben contactar a los contribuyentes previo al rechazo del trámite para indicar los antecedentes que pueden faltar por entregar o las situaciones que tenga pendientes de regularizar y no dar término a la solicitud sólo con la comunicación de que el trámite ha sido anulado.

Dicho contacto obligatorio para el funcionario deberá tener un plazo asociado no superior a 15 días hábiles desde la solicitud de término de giro, prorrogable por 15 días más en situaciones que cada Dirección Regional determine como necesarias, debiendo dejar constancia en el expediente, con la finalidad de indicar cuáles son los antecedentes necesarios para la realización del trámite en su caso concreto, comunicar el alcance de la revisión al contribuyente e informar que, desde aquel momento, tiene un plazo de cinco días para aportar los antecedentes faltantes, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 69 del Código Tributario.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2027.

f) Potenciar la utilización de canales de consulta, contacto web o denuncias a la Defensoría del Contribuyente por casos de incumplimiento de plazos del trámite término de giro

El SII se compromete a difundir de cara a los contribuyentes sobre la utilización de canales de consulta, contacto web y denuncias a la Defensoría del Contribuyente para ir reportando problemas asociados al término de giro, especialmente en lo que respecta al transcurso excesivo de tiempo de tramitación. Lo anterior, con la finalidad de permitir al contribuyente tener un historial de seguimiento del trámite y focalizar los esfuerzos reforzando la necesidad de gestionar oportunamente esta solicitud.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2026.

g) Difundir la posibilidad que tienen los Directores Regionales de rebajar, suspender o condonar sanciones administrativas fijas o variables del artículo 6 letra B N°3 y 4 del Código Tributario



en casos de intereses y multas en casos de contribuyentes que, habiendo presentado su aviso de término de giro, el trámite se cierre por el SII en casos no imputables al contribuyente, vulnerando los plazos del art. 69 del Código Tributario.

- h) Reforzar el cumplimiento estricto a los plazos de revisión del trámite de término de giro, conforme a lo dispuesto en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 69 del Código Tributario

El SII se compromete a generar pautas de trabajo y potenciar el cumplimiento efectivo de la norma señalada, que indica que una vez presentado el aviso de término de giro por el contribuyente, el SII tendrá un plazo de 6 meses para revisar y girar directamente cualquier diferencia de impuestos.

Vencido el plazo antes señalado, el Servicio deberá emitir el giro que corresponda con ocasión del término de giro, en cuyo caso el término de giro se certificará una vez verificado el pago del impuesto. A falta de la emisión del giro se entenderá aceptada la presentación del contribuyente y se procederá a certificar el término de giro a menos que durante el periodo de revisión de la declaración de término de giro el Servicio toma conocimiento de:

- i. Nuevos antecedentes que modifiquen la determinación de impuestos del contribuyente,
- ii. Que el contribuyente presente antecedentes adicionales que no haya tenido a disposición al momento de realizar la declaración, o
- iii. En caso de que se establezca mediante resolución fundada que las declaraciones del contribuyente son maliciosamente falsas.

En tales casos, se ampliará el plazo en tres meses para efectuar la revisión de los nuevos antecedentes, y el SII deberá comunicar al contribuyente la ampliación respectiva.

En este sentido, el Servicio podrá poner término al procedimiento iniciado por la solicitud del contribuyente cuando no se hayan aportado los antecedentes señalados en el inciso primero del art. 69. Para estos efectos se deberá notificar al contribuyente e informarle que tiene un plazo de cinco días para aportar los antecedentes faltantes. Si el contribuyente aporta los antecedentes, el plazo indicado en el inciso primero comenzará a correr desde la fecha en que todos los antecedentes fueron debidamente aportados. Cuando el contribuyente no aporte los antecedentes requeridos se procederá a dejar sin efecto la solicitud de término de giro, mediante una resolución que deberá señalar los antecedentes que no fueron aportados por el contribuyente.

De esta manera, transcurridos los plazos de revisión antes mencionados, el funcionario a cargo certificará el término de la revisión. En caso de que el Servicio no se pronuncie en los plazos mencionados, se entenderá aceptada la declaración del contribuyente, circunstancia que lo habilitará para solicitar el giro inmediato de los impuestos, conforme al contenido de su declaración.

En este sentido, los casos cerrados por falta de antecedentes solo pueden corresponder a las situaciones anteriormente indicadas. Cuando el plazo legal de revisión esté cerca de terminar, y éste sea cerrado por falta de antecedentes, se deberá verificar que corresponde a alguna de las causales anteriormente señaladas. De lo contrario, transcurrido el plazo de revisión, deberá certificarse el término de la revisión por el funcionario respectivo.

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2026.

3. Con el objetivo de contribuir a cerrar las brechas de conocimiento en materia tributaria que presentan algunos, con el objeto de facilitar la consecución del trámite de término de giro, el SII se compromete a:



- i) Difundir documentos de ayuda respecto a la documentación que deben aportar al trámite de término de giro

Se debe facilitar el cumplimiento tributario mediante la entrega de apoyo a los contribuyentes y guía respecto de la documentación mínima que debe aportar dependiendo de su régimen tributario y situación, de conformidad a las nuevas instrucciones administrativas, indicadas anteriormente. Se recomienda incluir material de ayuda sobre las características del balance de término de giro en el caso de contribuyentes sin contabilidad completa. Para estos efectos se recomienda difundir los instructivos de la Defensoría del Contribuyente disponibles en su página web: [11 Instructivo para realizar Termino de Giro CF e9fdbf10f3.pdf](#)

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2026.

- j) Difundir a funcionarios y contribuyentes que, cuando el contribuyente tiene contabilidad simplificada el término de giro no requiere la construcción de un balance de 8 columnas, sino determinar el capital propio tributario al momento del término de la actividad económica

Para ello, se sugiere habilitar para este trámite, los asistentes de determinación del capital propio tributario ya creados por el SII, brindando asistencia funcionaria cuando sea necesario para facilitar el trámite y difundir material de apoyo sobre la contabilidad simplificada y en qué consiste. Para estos efectos se recomienda difundir los instructivos de la Defensoría del Contribuyente disponibles en su página web: [5 Instructivo de Contabilidad Simplificada Libro de Caja CF 8ea48f60ca.pdf](#)

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2026.

- k) Creación de un sistema de alertas de obligaciones tributarias durante el ciclo de vida del contribuyente

El SII se compromete a trabajar en conjunto a la Defensoría del Contribuyente para el desarrollo de comunicaciones durante el ciclo de vida del contribuyente; promocionando la oferta programática de educación tributaria de la Defensoría del Contribuyente, especialmente a contribuyentes que inician actividades o al inscribirse en algún régimen tributario; difundiendo los servicios gratuitos de acompañamiento de la Defensoría del Contribuyente; y haciendo presente las responsabilidades y obligaciones que conlleva cada etapa tributaria.

Por ejemplo, tratándose del régimen Pro Pyme del art. 14 d) de la LIR, se deberá informar que por defecto están obligados a llevar contabilidad completa y que llevar contabilidad simplificada es una opción que debe ser ejercida conforme a ciertos requisitos. En tal sentido, se recomienda difundir los instructivos de la Defensoría del Contribuyente disponibles en su página web: [25 Guia practica Como cambiar regimen tributario y o tipo de contabilidad b0cba1e7bd.pdf](#)

Este compromiso debe estar cumplido dentro del segundo semestre de 2027.

III. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Los compromisos adoptados en la presente acta serán verificados en al menos dos reuniones interinstitucionales entre el Servicio de Impuestos Internos y la Defensoría del Contribuyente, que se llevarán a cabo en los meses de octubre de 2026 y septiembre de 2027. En estas instancias el Servicio de Impuestos Internos mostrará los avances en el cumplimiento de los acuerdos, mostrando verificables de su adopción.



Finalmente, con el propósito de fomentar la transparencia y asegurar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar un comunicado oficial en su sitio web, una vez verificado el cumplimiento de los acuerdos mencionados.

**DEFENSOR NACIONAL DEL
CONTRIBUYENTE**

**DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

FVV/JAM/CVG

Distribución:

- SII

- DEDECON

